



Bruselas, 5.7.2016
COM(2016) 442 final

2016/0204 (APP)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**por la que se establece un marco plurianual para la Agencia de los Derechos
Fundamentales de la Unión Europea en el período 2018-2022**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El 15 de febrero de 2007, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n.º 168/2007 (en lo sucesivo, «el Reglamento»)¹ por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «la Agencia»). La Agencia inició su andadura el 1 de marzo de 2007.

El objetivo de la Agencia es proporcionar a las instituciones, órganos, organismos y agencias competentes de la Unión y a sus Estados miembros, cuando apliquen el Derecho de la Unión, ayuda y asesoramiento en materia de derechos fundamentales, con el fin de ayudarles a respetarlos plenamente cuando adopten medidas o establezcan líneas de actuación en sus esferas de competencia respectivas. Las tareas encomendadas a la Agencia figuran en el artículo 4 del Reglamento y se refieren a la recogida, análisis y difusión de información y datos comparables y fiables, al desarrollo de métodos y normas para mejorar la comparabilidad, la objetividad y la fiabilidad de los datos a escala europea, así como a la elaboración de conclusiones y dictámenes sobre temas concretos para las instituciones de la Unión y los Estados miembros. La Agencia también fomenta la concienciación de la opinión pública ante los derechos fundamentales y difunde información sobre su labor. Desempeña sus tareas en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión y para ello se remite a los derechos fundamentales definidos en el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea. La Agencia no es un órgano legislativo ni normativo. No dispone de facultades para pronunciarse sobre la legalidad de los actos de la Unión o sobre el cumplimiento, por los Estados miembros, de las obligaciones que les incumben en virtud del Derecho de la Unión. Su trabajo es fundamental para facilitar datos, ayuda y asesoramiento en materia de derechos fundamentales a fin de respaldar la elaboración de políticas documentadas en toda la UE, con lo que contribuye al desarrollo de una cultura de los derechos fundamentales dentro de la UE.

Con arreglo al artículo 5 del Reglamento, los ámbitos temáticos en los que la Agencia ejercerá su actividad deben determinarse mediante un marco plurianual de cinco años. La Agencia desempeñará sus tareas en los ámbitos temáticos que establezca dicho marco. El marco plurianual no constituye un programa de trabajo. El Consejo de Administración adopta cada año el programa de trabajo de la Agencia en los ámbitos temáticos establecidos en el marco plurianual, previo dictamen de la Comisión. Con arreglo al artículo 4, apartado 1, letras c) y d), del Reglamento, a petición del Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión, la Agencia puede trabajar fuera de los límites de esos ámbitos temáticos, siempre que se lo permitan sus recursos financieros y humanos.

La presente propuesta tiene por objeto establecer el marco plurianual de la Agencia para el período 2018-2022, en aplicación del artículo 5 del Reglamento. El marco plurianual actual (2013-2017) expira a finales de 2017.

El marco plurianual de cinco años de la Agencia debe fundamentarse en una serie de elementos definidos en el artículo 5 del Reglamento:

i) La Comisión debe consultar al Consejo de Administración al elaborar su propuesta.

¹ DO L 53 de 22.2.2007, p. 1.

ii) El marco plurianual debe respetar las prioridades fijadas por la Unión, teniendo en cuenta las orientaciones que emanan de las resoluciones del Parlamento Europeo y de las conclusiones del Consejo en materia de derechos fundamentales.

iii) El marco plurianual ha de tener debidamente en cuenta los recursos financieros y humanos de la Agencia.

iv) El marco plurianual debe incluir disposiciones que garanticen la complementariedad con el mandato de otros órganos, organismos y agencias de la Unión, así como con el Consejo de Europa y otras organizaciones internacionales que trabajan en el ámbito de los derechos fundamentales.

v) El marco plurianual debe incluir entre sus ámbitos temáticos la lucha contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia asociada a los mismos.

La Comisión también ha tenido en cuenta los siguientes aspectos al elaborar esta propuesta:

i) La necesidad de garantizar que el trabajo de la Agencia siga centrándose en ámbitos clave, teniendo en cuenta sus recursos financieros y humanos.

ii) La necesidad de garantizar la continuidad del trabajo de la Agencia, a la vista en particular de la importancia que ha tenido a lo largo de los años su recopilación de datos pertinentes, objetivos, fiables y comparables.

iii) Las consultas realizadas por la Agencia y las evaluaciones internas y externas de la Agencia.

Temas propuestos:

Partiendo de todo lo que precede, la Comisión propone seguir el dictamen del Consejo de Administración de la Agencia, que sugiere confirmar los ámbitos temáticos anteriores, eliminar la exclusión de la cooperación judicial en materia penal y añadir una referencia a la cooperación policial. Además, en el tema relacionado con la integración de la población gitana, se reforzarán los aspectos de inclusión social. Los ámbitos temáticos propuestos para el marco plurianual de la Agencia en el período 2018-2022 son los siguientes (por orden alfabético del inglés):

- a) *el acceso a la justicia y las víctimas de delitos;*
- b) *la igualdad y la no discriminación;*
- c) *la sociedad de la información y, en particular, el respeto de la intimidad y la protección de los datos de carácter personal;*
- d) *la cooperación judicial y policial;*
- e) *la migración, las fronteras, el asilo y la integración de refugiados y migrantes;*
- f) *el racismo, la xenofobia y la intolerancia asociada a los mismos;*
- g) *los derechos del niño;*
- h) *la integración de la población gitana y la inclusión social.*

• **Coherencia con las disposiciones vigentes en la política en cuestión y con otras políticas de la Unión**

El marco plurianual actual (2013-2017) quedó establecido el 11 de marzo de 2013 mediante la Decisión 252/2013/UE del Consejo². El artículo 2 de esa Decisión establece los siguientes ámbitos temáticos:

- a) *el acceso a la justicia;*
- b) *las víctimas de delitos, incluida la indemnización de las víctimas;*
- c) *la sociedad de la información y, en particular, el respeto de la intimidad y la protección de los datos de carácter personal;*
- d) *la integración de la población gitana;*
- e) *la cooperación judicial, con excepción de los asuntos penales;*
- f) *los derechos del niño;*
- g) *la discriminación por motivos de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual;*
- h) *la inmigración y la integración de los migrantes, los visados y los controles fronterizos, y el asilo;*
- i) *el racismo, la xenofobia y la intolerancia asociada a los mismos.*

La presente propuesta confirma la pertinencia para el nuevo período quinquenal de los ámbitos temáticos fijados por la Agencia para el período 2013-2017. No se retira ningún tema. Con la confirmación de los temas actuales, se garantiza la continuidad y la coherencia de la labor de la Agencia. Se permitirá a la Agencia proseguir las actividades en curso y reiterar los estudios a gran escala en estos ámbitos, a fin de mejorar la comparabilidad y de poder destacar tendencias. La Agencia podrá mejorar la fiabilidad, objetividad, pertinencia y comparabilidad de los datos recopilados y futuros en estos ámbitos. Se le permitirá desarrollar y afinar sus conocimientos especializados en estos ámbitos.

El artículo 5, apartado 2, letra c), establece que el marco plurianual debe respetar las prioridades de la Unión, teniendo debida cuenta de las orientaciones resultantes de las resoluciones del Parlamento Europeo y de las conclusiones del Consejo en el ámbito de los derechos fundamentales. Las cuestiones sobre derechos fundamentales planteadas por resoluciones del Parlamento Europeo³ y por las Conclusiones del Consejo⁴ en los últimos

² DO L 79 de 21.3.2013, p. 1.

³ Principales resoluciones recientes del Parlamento Europeo en materia de derechos fundamentales: [Fondo Europeo para los Refugiados y Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países](#) de 6.2.2013; [Resolución de litigios en línea en materia de consumo](#) de 12.3.2013; [Los estereotipos de género en la UE](#) de 12.3.2013; [La lucha contra el racismo, la xenofobia y los delitos motivados por el odio](#) de 14.3.2013; [La integración de los migrantes](#) de 14.3.2013; [La igualdad de trato entre hombres y mujeres](#) de 16.4.2013; [Normas para la libertad de medios de comunicación en la UE](#) de 21.5.2013; [Impacto de la crisis sobre el acceso de los grupos vulnerables a la asistencia](#) de 4.7.2013; [Estrategia de ciberseguridad de la UE](#) de 12.9.2013; [Menores no acompañados en la UE](#) de 12.3.2013; [Flujos migratorios en el mar Mediterráneo, y Lampedusa](#) de 23.10.2013; [Aspectos relativos al género del Marco europeo de estrategias nacionales de inclusión de los gitanos](#) de 10.12.2013; [Programa de Derechos y Ciudadanía 2014-2020](#) de 10.12.2013; [Las mujeres con discapacidad](#) de 11.12.2013; [Aplicación de las estrategias nacionales de integración de los gitanos](#) de 12.12.2013; [Penalización de las personas LGBTI](#) de 16.1.2014; [Hoja de ruta contra la homofobia y la discriminación por motivos de](#)

años confirman la pertinencia de los temas propuestos para el marco plurianual 2018-2022. También señalan la importancia de incluir la cooperación policial y la cooperación judicial en materia penal.

Además, el racismo, la xenofobia y la intolerancia asociada a los mismos sigue siendo un tema central para el trabajo de la Agencia en torno a esta propuesta, lo cual está en consonancia con el artículo 5, apartado 2, letra b), del Reglamento y con la necesidad de respaldar a la Comisión y a los Estados miembros con experiencia y datos relativos a la aplicación de la Decisión Marco 2008/913/JAI del Consejo, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal⁵.

Por otra parte, la atención permanente a la igualdad y la no discriminación, los derechos del niño, la migración y el asilo, la protección de los datos personales, el acceso a la justicia, los derechos de las víctimas y la cooperación judicial, también apuntalarán la aplicación de la legislación y las políticas de la UE en otros ámbitos importantes de los derechos fundamentales⁶. La integración de la comunidad gitana también sigue siendo una prioridad

[orientación sexual e identidad de género](#) de 4.2.2014; [Migrantes indocumentadas en la UE](#) de 4.2.2014; [La violencia contra la mujer](#) de 25.2.2014; [Derechos fundamentales en la Unión Europea \(2012\)](#) de 27.2.2014; [Orden de detención europea](#) de 27.2.2014; [Impacto del Programa de Vigilancia de la ANS en los derechos fundamentales de los ciudadanos de la UE](#) de 12.3.2014; [Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos de carácter personal](#) de 12.3.2014; [Tratamiento de datos personales para fines de prevención de la delincuencia](#) de 12.3.2014; [Evaluación de la justicia en relación con la justicia penal y el Estado de Derecho](#) de 12.3.2014; [Informe sobre la ciudadanía de la UE 2013](#) de 12.3.2014; [Fondo de Asilo, Migración e Integración](#) de 13.3.2014; [Seguridad de las redes y de la información](#) de 13.3.2014; [Revisión intermedia del Programa de Estocolmo](#) de 2.4.2014; [La libertad religiosa y la diversidad cultural](#) de 17.4.2014; [Mercado único digital](#) de 27.11.2014; [Situación en el Mediterráneo y enfoque integral frente a la migración](#) de 17.12.2014; [Igualdad entre mujeres y hombres en la Unión Europea en 2013](#) de 10.3.2015; [Lucha contra los abusos sexuales de menores en internet](#) de 11.3.2015; [Día Internacional del Pueblo Gitano](#) de 15.4.2015; [Fiscalía Europea](#) de 29.4.2015; [Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad](#) de 20.5.2015; [La estrategia de la UE para la igualdad entre mujeres y hombres después de 2015](#) de 9.6.2015; [Agenda Europea de Seguridad](#) de 9.7.2015; [Situación de los derechos fundamentales en la UE \(2013-2014\)](#) de 8.9.2015; [Migración y refugiados en Europa](#) de 10.9.2015; [Vigilancia electrónica masiva de los ciudadanos de la Unión](#) de 29.10.2015; [Reducción de las desigualdades, en especial con respecto a la pobreza infantil](#) de 24.11.2015; [Política de cohesión y comunidades marginadas](#) de 24.11.2015; [Prevención de la radicalización y el reclutamiento de ciudadanos europeos por organizaciones terroristas](#) de 25.11.2015; [Hacia un Acta del Mercado Único Digital](#) de 19.1.2016; [El papel del diálogo intercultural, la diversidad cultural y la educación en la promoción de los valores fundamentales de la UE](#) de 19.1.2016; [Presunción de inocencia y derecho a estar presente en el propio juicio en los procesos penales](#) de 20.1.2016; [Garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales](#) de 9.3.2016.

⁴ Principales Conclusiones recientes del Consejo en materia de derechos fundamentales: [Informe de la Comisión de 2012 sobre la aplicación de la Carta](#) de 29.5.2013; [Estrategia de ciberseguridad](#) de 22.7.2013; [Estrategia de ciberseguridad de la UE](#) de 23.10.2013; [Evaluación de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea](#) de 5-6.12.2013; [Luchar contra el delito de intolerancia en la UE](#) de 5.2.2013; [El adelanto de la mujer y la igualdad de género](#) de 10.12.2013; [La situación social en la UE](#) de 12.3.2014; [Informe de la Comisión sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE en 2013](#) de 21.5.2014; [Libertad, seguridad y justicia y algunas cuestiones horizontales conexas](#) de 16.7.2014; [Protección y promoción de los derechos del niño](#) de 5.12.2014; [Aplicación de la Carta](#) de 22.5.2015; [Ciberdiplomacia](#) de 11.2.2015; [Plan de Acción para los derechos humanos y la democracia](#) de 20.7.2015; [Migración](#) de 20.7.2015; [Migración](#) de 12.10.2015.

⁵ DO L 328 de 6.12.2008, p. 55.

⁶ Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO L 303 de 2.12.2000, p. 16); Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico (DO L 180 de 19.7.2000, p. 22); Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Una Agenda de la UE en pro de los

importante, así como un ámbito en el que la Agencia aún tiene mucho que ofrecer. Destacar la inclusión social a este respecto, según ha propuesto el Consejo de Administración de la Agencia, es acorde con la evolución de la UE en este ámbito⁷.

Por último, de conformidad con el artículo 5, apartado 2, letra e), del Reglamento, la propuesta incluye disposiciones que garanticen la complementariedad con el mandato de otros órganos, organismos y agencias de la Unión, así como el Consejo de Europa y otras organizaciones internacionales que trabajan en el ámbito de los derechos fundamentales⁸. Los órganos y agencias de la Unión más pertinentes en relación con esta propuesta son la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO)⁹, la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados Miembros de la Unión Europea (FRONTEX)¹⁰, el Instituto Europeo de la Igualdad de Género (IEIG)¹¹, el Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD)¹², la Agencia de Seguridad de las Redes de la Información de la Unión Europea (ENISA)¹³, la Unidad Europea de Cooperación Judicial (EUROJUST)¹⁴, la Oficina Europea de Policía (EUROPOL)¹⁵, la Escuela Europea de Policía (CEPOL)¹⁶, la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo

Derechos del Niño» [COM (2011) 60 final]; Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Una Agenda Europea de Migración [COM(2015) 240 final]; Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales (DO L 280 de 26.10.2010, p. 1); Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad (DO L 294 de 6.11.2013, p. 1); Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio (DO L 65 de 11.3.2016, p. 1); Directiva 2016/800/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales (DO L 132 de 21.5.2016, p. 1); Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la asistencia jurídica gratuita provisional a los sospechosos o acusados privados de libertad y a la asistencia jurídica gratuita en el procedimiento de la orden de detención europea [COM(2013) 824 final]; Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo (DO L 119 de 4.5.2016, p. 189); Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

⁷ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Un marco europeo de estrategias nacionales de inclusión de los gitanos hasta 2020 [COM(2011) 173 final]; Recomendación del Consejo, de 9 de diciembre de 2013, relativa a la adopción de medidas eficaces de integración de los gitanos en los Estados miembros (DO C 378 de 24.12.2013, p. 1.) Comunicación de la Comisión: «Europa 2020 - Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» [COM(2010) 2020]. Consulta pública sobre el pilar europeo de los derechos sociales http://ec.europa.eu/priorities/deeper-and-fairer-economic-and-monetary-union/towards-european-pillar-social-rights/public_en.

⁸ Artículo 5, apartado 2, letra e), del Reglamento constitutivo de la Agencia.

⁹ Creada mediante el Reglamento (UE) n.º 439/2010 (DO L 132 de 29.5.2010, p. 11).

¹⁰ Creada mediante el Reglamento (CE) n.º 2007/2004 (DO L 349 de 25.11.2004, p. 1).

¹¹ Creada mediante el Reglamento (CE) n.º 1922/2006 (DO L 403 de 30.12.2006, p. 9).

¹² Creada mediante el Reglamento (CE) n.º 45/2001 (DO L 8 de 12.1.2001, p. 1).

¹³ Creada mediante el Reglamento (CE) n.º 460/2004 (DO L 77 de 13.3.2004, p. 1).

¹⁴ Creada mediante la Decisión 2002/187/JAI del Consejo (DO L 63 de 6.3.2002, p. 1).

¹⁵ Creada mediante la Decisión 2009/371/JAI del Consejo (DO L 121 de 15.5.2009, p. 37).

¹⁶ Creada mediante la Decisión 2005/681/JAI del Consejo (DO L 256 de 1.10.2005, p. 63).

(EUROFOUND)¹⁷ y la Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA)¹⁸.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica de la Decisión por la que se establece el marco plurianual 2018-2022 es el artículo 352 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Esta fue asimismo la base jurídica de la Decisión por la que se estableció el marco plurianual 2013-2017.

Cabe señalar que, para el primer marco plurianual 2007-2012, la base jurídica fue el artículo 5, apartado 1, del Reglamento por el que se crea la Agencia [Reglamento (CE) n.º 168/2007 del Consejo]. Sin embargo, esta base jurídica ya no puede utilizarse porque constituye una base jurídica derivada en el sentido de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-133/06¹⁹. La base jurídica de las propuestas de marco plurianual debe ser una disposición del Tratado. A falta de una disposición más específica, la base jurídica debe ser la definida por el Reglamento de la Agencia, que fue adoptado en virtud del artículo 308 del antiguo Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. Tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, una versión modificada de este artículo se convirtió en el artículo 352 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)

• Subsidiariedad

El artículo 5, apartado 1, del Reglamento por el que se crea la Agencia dispone que el Consejo adoptará cada cinco años su marco plurianual, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo. Se trata, por tanto, de una iniciativa de la UE recurrente y obligatoria, que permite confirmar o actualizar los ámbitos temáticos en los que la Agencia debe centrar su trabajo en el período quinquenal siguiente.

• Proporcionalidad

La propuesta es proporcionada, dado que se ajusta al formato y al ámbito de aplicación previstos por el Reglamento. La Comisión no dispone de ningún margen. Cabe señalar, asimismo, que la Agencia se creó para desarrollar un conjunto de informaciones y datos pertinentes, objetivos, fiables y comparables sobre cuestiones relacionadas con los derechos fundamentales a escala europea, a fin de colmar las lagunas de conocimientos en los ámbitos cubiertos por el marco plurianual. No se dispone hasta la fecha de ningún modo menos gravoso de recopilar y centralizar información pertinente y comparable sobre derechos fundamentales de todos los Estados miembros para respaldar el desarrollo de políticas documentadas de la UE en materia de derechos fundamentales. Este extremo se vio confirmado por la evaluación externa de la Agencia realizada en 2012²⁰.

• Elección del instrumento

No existe ninguna otra opción en cuanto al instrumento que debe utilizarse. El artículo 5 del Reglamento dispone que el Consejo establecerá cada cinco años el marco plurianual de la Agencia, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo.

¹⁷ Creada mediante el Reglamento (CE) n.º 1365/75 (DO L 139 de 30.5.1975, p. 1).

¹⁸ Creada mediante el Reglamento (UE) n.º 1077/2011 (DO L 286 de 1.11.2011, p. 1).

¹⁹ Sentencia de 6 de mayo de 2008, Parlamento Europeo/Consejo de la Unión Europea, asunto C-133/06, Rec. 2008, p. I-3189.

²⁰ Ramboll, Evaluación de la Agencia Europea de Derechos Fundamentales, informe final, noviembre de 2012, p. 63, http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-external_evaluation-final-report.pdf, punto 3.4.

De conformidad con el artículo 352 del TFUE, que constituye la base jurídica de la propuesta, el Consejo adoptará su decisión por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa aprobación del Parlamento Europeo.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluación ex post**

En 2012 se realizó una evaluación externa²¹ con arreglo al artículo 30, apartado 4, del Reglamento. Se desprendió de la misma una apreciación favorable en cuanto a la adecuación de la ayuda y el asesoramiento de la Agencia. En 2017 se realizará una nueva evaluación externa, que pasará revista a los avances y logros registrados desde la última evaluación. Se examinará el modo en que la Agencia ha aplicado su programa de trabajo al amparo del marco plurianual 2013-2017 (véase también, a continuación, el punto 5 para otras disposiciones sobre seguimiento, evaluación e información).

- **Consulta de las partes interesadas y obtención y utilización de asesoramiento técnico**

El Reglamento exige que la Comisión consulte al Consejo de Administración de la Agencia al elaborar su propuesta sobre el marco plurianual. La Comisión pidió al Consejo de Administración de la Agencia, en su reunión de 19 y 20 de mayo de 2015, que preparase el terreno para un dictamen que debía entregarse a la Comisión a principios de 2016. El dictamen con los puntos de vista del Consejo de Administración sobre la revisión del marco plurianual actual fue entregado a la Comisión el 1 de marzo de 2016²². El dictamen se basa en los debates mantenidos durante la reunión de septiembre de 2015 del Consejo de Administración, en una consulta específica a las partes interesadas en septiembre de 2015, en una reunión de las partes interesadas celebrada en noviembre de 2015, en el dictamen del Comité Científico de la Agencia y en una revisión intermedia de las actividades de la Agencia entre 2013 y 2015²³. La Comisión también consultó al Consejo de Administración de la Agencia respecto de su proyecto de propuesta en su reunión de 19 y 20 de mayo de 2016.

La revisión intermedia de las actividades de la Agencia entre 2013 y 2015 afirma que son pertinentes los objetivos temáticos del marco plurianual actual y que es necesario seguir desarrollando la experiencia y el conjunto de datos de la Agencia en estos ámbitos. Se llegó a esta conclusión, en particular, mediante los informes de balance en los que se evaluaban los logros en cada ámbito temático y se presentaba un análisis preliminar del impacto registrado en los distintos ámbitos temáticos.

La consulta específica de las partes interesadas²⁴ se basó en un cuestionario sobre el marco plurianual y su revisión. Un 86 % de los encuestados consideró que los temas del marco plurianual actual seguían siendo pertinentes y debían mantenerse en el nuevo marco

²¹ Ramboll, Evaluación de la Agencia Europea de Derechos Fundamentales, informe final, noviembre de 2012, p. 63 http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-external_evaluation-final-report.pdf.

²² <http://fra.europa.eu/en/about-fra/what-we-do/areas-of-work/multi-annual-framework-2018-2022>.

²³ http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2016-mid-term-review-strategic-plan-2013-2017_en.pdf.

²⁴ Se envió un cuestionario a unos 500 contactos específicos de las organizaciones de la sociedad civil y de los organismos nacionales de derechos humanos (organismos para la igualdad, instituciones nacionales de derechos humanos y Defensores del Pueblo). Los resultados pueden consultarse en: <http://fra.europa.eu/en/about-fra/what-we-do/areas-of-work/multi-annual-framework-2018-2022>.

plurianual de la Agencia para el período 2018-2022. Este extremo se vio confirmado por la reunión de las partes interesadas celebrada en noviembre de 2015, el dictamen del Comité Científico y el dictamen del Consejo de Administración de la Agencia emitido el 1 de marzo de 2016.

- **Evaluación de impacto**

El artículo 5 del Reglamento dispone que los ámbitos temáticos en los que la Agencia ejercerá su actividad deben figurar en un marco plurianual que será adoptado por el Consejo, a propuesta de la Comisión. El marco plurianual actual (2013-2017) expira a finales de 2017. Así pues, presentar una propuesta de nuevo marco plurianual constituye una actividad obligatoria y recurrente con arreglo al Reglamento. No se trata de una decisión facultativa. Por otra parte, los temas del marco plurianual anterior siguen siendo pertinentes. Uno de ellos es, por obligación, la lucha contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia asociada a los mismos, tal como se establece en el artículo 5, apartado 2, letra b), del Reglamento. Por tanto, tampoco se dispone de mucho margen en cuanto a los temas.

El marco plurianual no tiene ninguna incidencia presupuestaria (véase el punto 4).

La «caja de herramientas» de las Directrices para la mejora de la legislación determina claramente que solo se requiere una evaluación de impacto si se espera que el impacto económico, medioambiental o social de la acción de la UE puede ser significativo, lo cual no sucede con este marco plurianual. Dicha «caja de herramientas» indica asimismo que la evaluación de impacto no es necesaria si existen pocas opciones, o ninguna, para la Comisión (por ejemplo, si la Comisión aplica decisiones previas que ya fueron objeto de una evaluación de impacto)²⁵. Así ocurre con este marco plurianual, ya que, en virtud del Reglamento, que fue objeto de una evaluación de impacto que abarcó el carácter obligatorio de un marco plurianual, la única opción para la Comisión es presentar una propuesta de marco plurianual cada cinco años.

De conformidad con los requisitos de las Directrices, la falta de evaluación de impacto y su justificación se señalaron en la hoja de ruta de la propuesta.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene ninguna incidencia directa en el presupuesto de la UE. El marco plurianual establece el marco temático en el que la Agencia debe desempeñar su actividad. La Agencia desarrollará proyectos en los ámbitos de su marco plurianual, con los recursos humanos y financieros del presupuesto anual de la Agencia adoptado por la autoridad presupuestaria. Todo ello se detallará en los documentos de programación de la Agencia.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y disposiciones sobre seguimiento, evaluación e información**

De conformidad con el artículo 12, apartado 6, letra a), del Reglamento, el Consejo de Administración de la Agencia adoptará su programa de trabajo con arreglo al marco plurianual, previo dictamen de la Comisión y del Comité Científico. Este procedimiento contribuye a garantizar la coherencia de las actividades de la Agencia con el marco plurianual.

Por otra parte, la Agencia elabora un plan estratégico para el período cubierto por el marco plurianual, en el que se establecen los objetivos y los resultados esperados para cada uno de

²⁵ http://ec.europa.eu/smart-regulation/guidelines/tool_5_en.htm.

los ámbitos temáticos. El plan sirve de orientación para la elaboración de los documentos de programación.

La Agencia publica un informe anual sobre sus actividades con arreglo al artículo 4, apartado 1, letra g), del Reglamento y realiza evaluaciones internas periódicas de su labor, basándose en el marco plurianual, el plan estratégico y sus documentos de programación. En noviembre de 2015 se realizó una revisión intermedia, que abarcó el período 2013-2015²⁶. Se basó en los informes de balance para cada uno de los ámbitos temáticos cubiertos por el marco plurianual y presentó los principales logros registrados. La revisión incluyó asimismo un análisis de impacto previo sobre la consecución de los «objetivos» y «resultados esperados» previstos en el plan estratégico de la Agencia (2013-2017)²⁷ para cada ámbito temático. El Consejo de Administración debatió este punto en su reunión de septiembre de 2015. Los balances y la revisión intermedia también han contribuido a la reflexión sobre los ámbitos temáticos del marco plurianual de la Agencia para el período 2018-2022.

Además, según se menciona en el punto 3, se realizó una evaluación externa en 2012²⁸ y se realizará otra en 2017.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

- Acceso a la justicia y víctimas de delitos: estos ámbitos temáticos ya fueron una de las actividades centrales de la Agencia en el marco plurianual 2013-2017. Están estrechamente relacionados entre sí, ya que se refieren a la senda hacia una justicia eficaz para los ciudadanos, por lo que pueden agruparse para simplificar el marco plurianual. El Programa de Estocolmo subrayó la necesidad de mejorar el acceso a la justicia en la UE y de aumentar el apoyo a las víctimas de delitos en la UE. En su Comunicación sobre la agenda de justicia de la UE para 2020²⁹, la Comisión destacó la importancia de facilitar el acceso a la justicia en igualdad de condiciones en los Estados miembros y garantizar una tutela judicial rápida, fiable y digna, incluso mediante soluciones extrajudiciales. También destacó los esfuerzos de la UE para defender los derechos de las víctimas de delitos³⁰ y el respeto del derecho a la tutela judicial efectiva. En sus conclusiones de 27 de junio de 2014, que definen las orientaciones estratégicas para el espacio de libertad, seguridad y justicia, el Consejo Europeo hizo hincapié en la necesidad de seguir simplificando el acceso a la justicia, de fomentar vías de recurso efectivas y de reforzar la protección de las víctimas. Se hizo un llamamiento para movilizar los conocimientos especializados de la Agencia en este contexto, que han ido desarrollándose en los últimos años. Por ejemplo, la Agencia publicó un informe sobre las víctimas de delitos en la UE³¹, un informe sobre las formas graves de explotación laboral³² y

²⁶ http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2016-mid-term-review-strategic-plan-2013-2017_en.pdf.

²⁷ http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_strategic_plan_en.pdf.

²⁸ Ramboll, Evaluación de la Agencia Europea de Derechos Fundamentales, informe final, noviembre de 2012, p. 63, http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-external_evaluation-final-report.pdf, COM(2014) 144 final.

³⁰ Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo (DO L 315 de 14.11.2012, p. 57); Directiva 2004/80/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre indemnización a las víctimas de delitos (DO L 261 de 6.8.2004, p. 15); Directiva 2011/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de martes, 13 de diciembre de 2011, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 338 de 21.12.2011, p. 2); Reglamento (UE) n.º 606/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 junio 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil (DO L 181 de 29.6.2013, p. 4).

³¹ <http://fra.europa.eu/en/publication/2014/victims-crime-eu-extent-and-nature-support-victims>.

³² <http://fra.europa.eu/en/publication/2015/severe-labour-exploitation-workers-moving-within-or-european-union>.

encuestas a gran escala con preguntas acerca de la experiencia de los encuestados en su condición de víctimas de delitos (encuesta de la Unión Europea sobre las minorías y la discriminación, encuesta sobre las personas LGBT, encuesta sobre las experiencias y percepciones de las personas judías acerca de los delitos de odio y la discriminación antisemitas, encuestas sobre la violencia contra las mujeres)³³. Además, la Agencia elaboró informes generales sobre el acceso a la justicia, incluso en contextos específicos (por ejemplo, solicitantes de asilo, protección de datos, menores y acceso a la justicia en relación con la libertad empresarial), inauguró la campaña «Clarity» de asesoramiento en línea sobre a quién dirigirse para obtener reparación (que debe incorporarse al portal de e-Justicia antes de finales de 2016), y está trabajando en un manual sobre el acceso a la justicia en Europa³⁴. Para que la Agencia pueda seguir su labor en estos ámbitos y desarrollar sus conocimientos y el conjunto de datos fiables y comparables, deben confirmarse estos ámbitos temáticos en el marco plurianual para el período 2018-2022. Así se puso de manifiesto claramente en las evaluaciones internas de la Agencia y en la consulta pública lanzada por la Agencia en el otoño de 2015, en la que una abrumadora mayoría de los consultados indicó que debían mantenerse estos ámbitos de interés. El Consejo de Administración de la Agencia aboga por dicho mantenimiento.

- Igualdad y no discriminación: se espera que la Agencia siga recopilando datos sobre discriminación e igualdad. Este tema fue central en el marco plurianual 2013-2017 y debe seguir siéndolo. Para simplificar la formulación del marco anterior, deben mencionarse la igualdad y la no discriminación en términos generales, sin enumerar motivos específicos de discriminación contemplados en el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. Cabe observar que las cuestiones relacionadas con el género solo deben tratarse en estrecha consulta y cooperación con el IEIG, que dispone de un mandato específico para la recopilación de datos sobre igualdad de género y discriminación basada en el género. La Agencia ha publicado varios informes pertinentes sobre igualdad y no discriminación en los últimos años (personas con discapacidad³⁵, discriminación por motivos de orientación sexual³⁶, situación en materia de igualdad en la UE³⁷). Su encuesta sobre minorías y discriminación en la UE (EU-MIDIS II)³⁸ se repetirá a intervalos regulares para que se puedan destacar tendencias. Además, la Agencia está desempeñando un papel específico en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Será importante que la Agencia siga trabajando en materia de igualdad y no discriminación para aumentar la concienciación al respecto sobre el terreno e influir así en la formulación de políticas en este ámbito. Las partes interesadas de la Agencia también respaldaron este punto de vista, y así quedó demostrado en el proceso de consulta y por el Consejo de Administración de la Agencia.

- Sociedad de la información y, en particular, respeto de la intimidad y protección de los datos de carácter personal: con la Agenda Digital para Europa³⁹, la Comisión Europea subraya el papel esencial de las TIC, y en particular de Internet, como «soporte esencial de la actividad económica y social: para hacer negocios, trabajar, jugar, comunicarse y expresarse en libertad». La estrategia del mercado único digital confirmó este enfoque. La estrategia

³³ <http://fra.europa.eu/en/research/surveys>.

³⁴ <http://fra.europa.eu/en/project/2014/handbook-access-justice-europe>.

³⁵ <http://fra.europa.eu/en/theme/people-disabilities>.

³⁶ <http://fra.europa.eu/en/theme/lgbt>.

³⁷ <http://fra.europa.eu/en/opinion/2013/fra-opinion-situation-equality-european-union-10-years-initial-implementation-equality>.

³⁸ <http://fra.europa.eu/en/project/2015/eu-midis-ii-european-union-minorities-and-discrimination-survey>.

³⁹ COM(2010) 245 final.

presta especial atención a su impacto sobre el derecho fundamental a la libertad de expresión y de información.

Será importante consolidar la confianza y la seguridad en línea y garantizar el acceso a una pluralidad de la información, las fuentes y los puntos de vista. Esto puede conseguirse tratando las cuestiones sobre derechos fundamentales en el ciberespacio, en particular reforzando las políticas destinadas a proteger y reforzar la libertad de prensa y el pluralismo, fomentar la alfabetización audiovisual, la privacidad y la protección de los datos personales y luchar contra la ciberdelincuencia. La UE ha tomado iniciativas específicas, como la Directiva relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil⁴⁰, la estrategia de ciberseguridad de la UE⁴¹, la creación del Centro Europeo de Ciberdelincuencia en el seno de Europol, la Directiva de lucha contra la trata de seres humanos⁴² y el nuevo marco legislativo de la UE para la protección de datos⁴³. Los derechos fundamentales en línea también constituyen un elemento importante en la gobernanza de Internet.

La Agencia ha elaborado una serie de estudios en el ámbito de la protección de datos (como un manual sobre la jurisprudencia europea en materia de protección de datos⁴⁴ y un estudio sobre las vías de recurso individuales disponibles frente a las prácticas de vigilancia⁴⁵) y está elaborando un estudio sobre las repercusiones para los derechos fundamentales de la utilización de datos biométricos⁴⁶. Es importante que la Agencia refuerce su experiencia y recopile datos sobre cuestiones de derechos fundamentales relacionadas con el mundo digital (incluidos los contenidos de los medios de comunicación) y la gobernanza de Internet y sobre problemas concretos relativos a la aplicación de la legislación de la UE en este ámbito. La Agencia trabajará en estrecha cooperación con otras agencias de la UE y protagonistas de estos ámbitos, como el Supervisor Europeo de Protección de datos, el Consejo Europeo de Protección de Datos, ENISA, eu-LISA y el Centro Común de Investigación (CCI).

- Cooperación judicial y policial: en su Comunicación sobre la agenda de justicia de la UE para 2020⁴⁷, la Comisión subrayó la importancia de reforzar la confianza mutua tendiendo puentes entre los distintos sistemas administrativos y judiciales de los Estados miembros, en el ámbito civil, mercantil, administrativo y penal, lo cual supone fomentar la cooperación

⁴⁰ Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo (DO L 335 de 17.12.2011, p. 1).

⁴¹ Comunicación conjunta de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Estrategia de ciberseguridad de la Unión Europea: un ciberespacio abierto, protegido y seguro» [JOIN(2013) 1 final].

⁴² Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo (DO L 101 de 15.4.2011, p. 1).

⁴³ Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo (DO L 119 de 4.5.2016, p. 89); Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

⁴⁴ <http://fra.europa.eu/en/project/2012/handbook-european-data-protection-case-law>.

⁴⁵ <http://fra.europa.eu/en/project/2014/national-intelligence-authorities-and-surveillance-eu-fundamental-rights-safeguards-and>.

⁴⁶ <http://fra.europa.eu/en/project/2012/handbook-european-data-protection-case-law>.

⁴⁷ COM(2014) 144 final.

entre las autoridades judiciales, administrativas y policiales y el desarrollo de normas mínimas en toda la UE. Es importante que la Agencia esté en condiciones de respaldar esta actividad con sus iniciativas de investigación y recopilación de datos destinadas a reforzar la cooperación judicial. Este ámbito temático ha de mantenerse en el marco plurianual 2018-2022.

Cabe señalar que el Consejo excluyó la cooperación judicial en materia penal del marco plurianual 2013-2017, pese a que la Comisión la incluyó en su propuesta de 2011⁴⁸. El Parlamento Europeo también defendió con firmeza la inclusión de la cooperación policial y judicial en materia penal en el marco plurianual actual de la Agencia y lamentó profundamente la falta de acuerdo en el Consejo a este respecto⁴⁹. En efecto, desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, la cooperación judicial en materia penal es parte del acervo de la UE y la UE ha tomado iniciativas importantes en este ámbito como, por ejemplo, la creación de una Fiscalía Europea⁵⁰ y normas comunes para la protección de los derechos de los sospechosos y acusados en los procedimientos penales⁵¹. En sus conclusiones de 27 de junio de 2014, que definen las orientaciones estratégicas para el espacio de libertad, seguridad y justicia, el Consejo Europeo hizo hincapié, entre otros puntos, en la necesidad de mantener los esfuerzos por reforzar los derechos de los sospechosos y acusados en los procedimientos penales. Se hizo un llamamiento para movilizar los conocimientos especializados de la Agencia en este contexto. Además, a finales de 2014, concluyó la fase transitoria del Tratado de Lisboa en el ámbito de la justicia, con lo que se levantaron las limitaciones al control judicial por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y al papel de la Comisión como guardiana de los Tratados en materia de cooperación policial y judicial en materia penal. Así pues, los datos y la información de la situación sobre el terreno es importante para que la Comisión cumpla con su función supervisora. La labor de la Agencia en el ámbito de la justicia penal ya ha demostrado su utilidad, con estudios *ad hoc* realizados a instancias de la Comisión (sobre los menores en los procesos penales⁵², el traslado de prisioneros⁵³ y el

⁴⁸ Propuesta de la Comisión de Decisión del Consejo por la que establece un marco plurianual para la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea para el período 2013-2017 [COM(2011) 880 final].

⁴⁹ Resolución P7_TA(2012)0500, de 12 de diciembre de 2012, sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea (2010-2011), apartado 45; Informe de la ponente sobre el marco plurianual actual:
<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+REPORT+A7-2012-0361+0+DOC+XML+V0//ES>.

⁵⁰ Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la creación de la Fiscalía Europea [COM (2013) 534 final].

⁵¹ Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales (DO L 280 de 26.10.2010, p. 1); Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad (DO L 294 de 6.11.2013, p. 1); Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio (DO L 65 de 11.3.2016, p. 1); Directiva 2016/800/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales (DO L 132 de 21.5.2016, p. 1); Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la asistencia jurídica gratuita provisional a los sospechosos o acusados privados de libertad y a la asistencia jurídica gratuita en el procedimiento de la orden de detención europea [COM(2013) 824 final].

⁵² <http://fra.europa.eu/en/publication/2015/child-friendly-justice-perspectives-and-experiences-professionals-childrens>.

derecho a interpretación, traducción e información en los procesos penales⁵⁴). Ahora debería ser parte integral del ámbito temático sobre cooperación judicial. Este extremo contó con un apoyo masivo del Consejo de Administración de la Agencia en su dictamen y se planteó asimismo en la evaluación externa de la Agencia realizada en 2012⁵⁵.

La misma argumentación puede aplicarse a la cooperación policial, que debería mencionarse explícitamente en el marco plurianual 2018-2022. La importancia de reforzar la cooperación policial ya fue subrayada por el Consejo Europeo en sus conclusiones de 27 de junio de 2014 y se hizo aún más patente a raíz de los atentados terroristas que afectaron a los Estados miembros de la UE en 2015. La dimensión de los derechos fundamentales es crucial en ese sentido. Así lo destacó la Comisión en su Comunicación sobre una Agenda Europea de Seguridad⁵⁶. También en este ámbito, la Agencia proporcionó un apoyo valioso en función de las solicitudes *ad hoc* de los servicios de la Comisión. Por ejemplo, elaboró el documento «Twelve operational fundamental rights considerations for law enforcement when processing Passenger Name Record (PNR) data» para asistir a los Estados miembros en la definición de normas adecuadas sobre derechos fundamentales en el tratamiento de los datos PNR. También se necesita una cooperación policial reforzada debido a la crisis de los refugiados, que supone un aumento de la trata de seres humanos y el tráfico de migrantes. Es importante que la Agencia pueda prestar su apoyo mediante datos fiables y comparables y una recopilación de las mejores prácticas e iniciativas en ámbitos como, por ejemplo, la lucha contra el tráfico de migrantes, la delincuencia organizada y el terrorismo.

- Migración, fronteras, asilo e integración de refugiados y migrantes: por el fuerte aumento del número de solicitantes de asilo en los últimos años, la migración se ha convertido en una de las máximas prioridades de la Comisión, como destacó el presidente Juncker en su discurso sobre el Estado de la Unión el 9 de septiembre de 2015. Así lo demuestran la adopción de la Agenda Europea de Migración de mayo de 2015⁵⁷ y las numerosas iniciativas en este ámbito que la Comisión ya ha adoptado o que están por llegar. En este contexto, y teniendo en cuenta el aumento de los flujos migratorios hacia la UE, la labor de la Agencia es crucial para hacer hincapié en los problemas sobre el terreno. La Agencia debe seguir trabajando en la recopilación de datos sobre este tema, en estrecha cooperación con otras agencias de la UE, en particular EASO y FRONTEX. La Agencia ya ha publicado varios informes en los últimos años: Regreso o traslado de menores en situación de riesgo que son ciudadanos de la UE; Integración social y participación de los migrantes en la sociedad; Centros de detención alternativos para los solicitantes de asilo y las personas sujetas a procedimientos de retorno; Coste de la exclusión del sistema sanitario: el caso de los migrantes en situación irregular; Derechos fundamentales en las fronteras terrestres: conclusiones en determinados pasos fronterizos de la Unión Europea; Canales legales de entrada a la UE para personas que necesitan protección internacional: un conjunto de

⁵³ <http://fra.europa.eu/en/project/2015/rehabilitation-and-mutual-recognition-practice-concerning-eu-law-transfer-persons>.

⁵⁴ <http://fra.europa.eu/en/project/2015/right-interpretation-and-translation-and-right-information-criminal-proceedings-eu>.

⁵⁵ Ramboll, Evaluación de la Agencia Europea de Derechos Fundamentales, informe final, noviembre de 2012, p. 63 http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-external_evaluation-final-report.pdf. De la evaluación externa de la Agencia en 2012 se desprende que los ciudadanos europeos consideraban incoherente la exclusión del marco plurianual de la cooperación judicial en materia penal (véanse las páginas 7, 63, 71 y 97).

⁵⁶ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Agenda Europea de Seguridad [COM(2015) 185 final].

⁵⁷ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Una Agenda Europea de Migración [COM(2015) 240 final].

herramientas; Derechos fundamentales en los aeropuertos y las fronteras terrestres; Manual de legislación europea relativo al asilo, las fronteras y la inmigración⁵⁸. La Agencia también ha participado en actividades de formación sobre los derechos fundamentales para guardias de fronteras, en cooperación con FRONTEX. Asimismo, publica periódicamente una recopilación de datos sobre la situación actual de la migración en la UE⁵⁹. Por lo que respecta a la integración de los migrantes (incluidos los refugiados), la Agencia llevará a cabo en 2016 y 2017 dos proyectos importantes al respecto. En primer lugar, el segundo tramo de la encuesta sobre minorías y discriminación en la UE (EU-MIDIS II), que le permitirá destacar tendencias. En segundo lugar, la recogida de información sobre las políticas nacionales y regionales/locales en materia de integración social y de participación de los migrantes en la sociedad, por medio de FRANET, la red de investigación de la Agencia (SIMPS). Esta labor importante sobre la discriminación hacia los migrantes y la inclusión social deberá mantenerse más allá de 2018. Las partes interesadas, en su mayoría, respaldan la labor continua de la Agencia sobre las cuestiones de migración. Su Consejo de Administración también hizo un llamamiento para que la Agencia siga trabajando en estas cuestiones.

- Racismo, xenofobia e intolerancia asociada a los mismos: este ámbito temático debe incluirse en el marco plurianual, tal como dispone el artículo 5, apartado 2, letra b), del propio Reglamento. El racismo, la xenofobia y las expresiones de intolerancia siguen aumentando en la UE, tanto en línea como fuera de línea. La lucha contra el terrorismo y la radicalización y el ámbito de la migración suponen desafíos crecientes. La UE ha recurrido a un marco común en la lucha contra el racismo y la xenofobia⁶⁰, que está siendo objeto de un estrecho seguimiento por parte de la Comisión. El primer coloquio anual de la Comisión sobre derechos fundamentales dio lugar a una lista de acciones para luchar contra los delitos motivados por el odio y contra la incitación al odio, así como para fomentar una cultura de tolerancia inclusiva en la UE⁶¹. Durante el coloquio, se subrayó la falta de datos fiables y comparables sobre los delitos motivados por el odio. Por consiguiente, es importante que la Agencia centre su labor en ayudar a los Estados miembros a avanzar en este ámbito, lo que podrá incluir el desarrollo de una metodología común para registrar los delitos motivados por el odio. Convendría que actuase en colaboración con Eurostat. Asimismo, será importante que la Agencia reitere periódicamente sus estudios a gran escala, como el estudio sobre el antisemitismo, a fin de determinar tendencias, y desarrolle un conjunto de datos sobre el odio antimusulmán, así como un conjunto de datos distinto sobre la xenofobia a la luz del contexto migratorio.

- Derechos del menor: la promoción y protección de los derechos del niño está consagrada en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y es una prioridad para la UE. Fue una de las actividades centrales de la Agencia en el marco plurianual 2013-2017. La Agencia ha publicado investigación muy valiosa sobre los derechos del niño que también son pertinentes para otros ámbitos políticos como la política de asilo y migración, la inclusión social, la justicia, la lucha contra la discriminación, el racismo y la xenofobia, la violencia contra los niños, la protección del menor y el bienestar infantil⁶². La Comisión organiza un Foro Europeo anual para los derechos de la infancia⁶³, y en fecha reciente ha tomado medidas

⁵⁸ <http://fra.europa.eu/en/theme/asylum-migration-borders>.

⁵⁹ <http://fra.europa.eu/en/theme/asylum-migration-borders/overviews>.

⁶⁰ Decisión Marco 2008/913/JAI del Consejo de 28 de noviembre de 2008 relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal (DO L 328 de 6.12.2008, p. 55).

⁶¹ http://ec.europa.eu/justice/events/colloquium-fundamental-rights-2015/files/fundamental_rights_colloquium_conclusions_en.pdf.

⁶² <http://fra.europa.eu/en/theme/rights-child>.

⁶³ http://ec.europa.eu/justice/fundamental-rights/rights-child/european-forum/index_en.htm.

sobre los sistemas de protección de la infancia⁶⁴ y sobre los niños en la migración⁶⁵. Una investigación y una compilación de datos centrados en los derechos de los menores son esenciales para apoyar y fundamentar las iniciativas nacionales y de la UE. Es importante que los derechos del niño sigan siendo un ámbito de interés de la Agencia en el período 2018-2022 para permitirle seguir recogiendo datos y realizar un seguimiento de los avances y de las tendencias a lo largo del tiempo, en temas como la justicia accesible a los niños y los niños en situación de vulnerabilidad, haciendo operativos los indicadores sobre los derechos de los niños desarrollados por la Agencia. El Consejo de Administración de la Agencia respaldó firmemente esta postura.

- Integración de la población gitana e inclusión social: la integración de la población gitana constituye una prioridad clara para la UE. El «marco europeo para las estrategias nacionales de integración de la población gitana hasta 2020» insta a la Agencia a que recopile datos en los Estados miembros sobre la situación de la población gitana en lo que respecta al acceso al empleo, la educación, la asistencia sanitaria y la vivienda, y que trabaje con los Estados miembros para desarrollar métodos de seguimiento que puedan facilitar un análisis comparativo de la situación de los gitanos en Europa. En los últimos años, la Agencia ha adquirido experiencia en la recopilación de datos sobre asuntos relacionados con la población gitana, como muestran sus informes sobre la situación de la población gitana en once Estados miembros, la situación de los ciudadanos de la UE de etnia gitana que se trasladan a otros Estados miembros de la UE y se establecen en ellos, y la encuesta sobre minorías y discriminación en la UE⁶⁶. Las partes interesadas solicitaron mantener la población gitana como ámbito temático prioritario, y así se desprende de los resultados de la consulta pública realizada por la Agencia. El Consejo de Administración de la Agencia también respaldó esta postura con determinación. Así pues, la Agencia debe proseguir sus esfuerzos para proporcionar datos de todos los Estados miembros, basándose también en el conjunto de indicadores de inclusión de los gitanos que debe desarrollar la Agencia, a modo de complemento de la herramienta de presentación de informes en línea desarrollado por la Comisión. La inclusión social merece mayor atención en este contexto, habida cuenta de la importancia de la lucha contra la pobreza y la exclusión social, que es uno de los cinco objetivos de la UE en el contexto de la estrategia de crecimiento Europa 2020. La experiencia de la Agencia en la recogida de información sobre la experiencia de integración social de los gitanos y de otras minorías y grupos vulnerables (por ejemplo, a través de encuestas como la encuesta EU-MIDIS: encuesta sobre minorías y discriminación en la UE, o de proyectos como SIMPS: recopilación de información sobre las políticas nacionales y regionales/locales en materia de integración social y de participación en la sociedad de los migrantes) también podría ser beneficiosa para los trabajos futuros de la Agencia, en el contexto por ejemplo de la próxima encuesta sobre los derechos fundamentales a la luz de las prioridades de la UE relacionadas con el futuro pilar europeo de derechos sociales. Deberán buscarse sinergias y complementariedad con la labor de otros agentes como EUROFUND o Eurostat, reforzando la cooperación existente. Cabe señalar que las partes interesadas solicitaron una mayor atención a la inclusión social en el marco plurianual de la Agencia, en la consulta pública llevada a cabo por esta en 2015, y otro tanto hizo el Consejo de Administración de la Agencia

⁶⁴ http://ec.europa.eu/justice/fundamental-rights/rights-child/protection-systems/index_en.htm.

⁶⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el estado de ejecución de las medidas prioritarias en el marco de la Agenda Europea de Migración, COM(2016) 85 final y su anexo 6 sobre las acciones en curso que contribuyen a la protección de los niños en la migración.

⁶⁶ <http://fra.europa.eu/en/theme/roma>.

en su dictamen sobre el próximo marco plurianual. También se pronunció en este sentido el Parlamento Europeo⁶⁷.

⁶⁷

Por ejemplo, la Resolución de 14 de septiembre de 2011 sobre una estrategia de la UE para las personas sin hogar, informe de la ponente de la Recomendación del Parlamento Europeo sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa al marco plurianual 2013-2017.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se establece un marco plurianual para la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el período 2018-2022

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 352,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo⁶⁸,

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

Considerando lo siguiente:

- (1) Para que la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea («la Agencia») pueda desempeñar adecuadamente sus funciones, el Consejo debe adoptar cada cinco años un marco plurianual que determine los ámbitos temáticos en los que la Agencia ejercerá su actividad con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 168/2007 del Consejo, de 15 de febrero de 2007, por el que se crea una Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea⁶⁹.
- (2) El Consejo adoptó el primer marco plurianual mediante su Decisión 2008/203/CE, de 28 de febrero de 2008, para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 168/2007 por lo que se refiere a la adopción de un marco plurianual para la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea para el período 2007-2012⁷⁰. El Consejo adoptó el segundo marco plurianual mediante su Decisión 252/2013/UE, de 11 de marzo de 2013, por la que se establece un marco plurianual para el período 2013-2017 para la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea⁷¹.
- (3) El marco plurianual debe incluir disposiciones destinadas a garantizar la complementariedad con el mandato de otros órganos, organismos y agencias de la Unión, así como con el Consejo de Europa y otras organizaciones internacionales que trabajan en el ámbito de los derechos fundamentales. Los órganos y agencias de la Unión más pertinentes en relación con este marco plurianual son la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO), creada mediante el Reglamento (UE) n.º 439/2010⁷²; la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados Miembros de la Unión Europea (FRONTEX), creada mediante el Reglamento (CE) n.º 2007/2004⁷³; la Red Europea de Migración (REM),

⁶⁸ DO C de , p. .

⁶⁹ DO L 53 de 22.2.2007, p. 1.

⁷⁰ DO L 63 de 7.3.2008, p. 14.

⁷¹ DO L 79 de 21.3.2013, p. 1.

⁷² DO L 132 de 29.5.2010, p. 11.

⁷³ DO L 349 de 25.11.2004, p. 1.

creada mediante la Decisión 2008/381/CE del Consejo⁷⁴; el Instituto Europeo de la Igualdad de Género (IEIG), creado mediante el Reglamento (CE) n.º 1922/2006⁷⁵; el Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD), creado mediante el Reglamento (CE) n.º 45/2001⁷⁶; la Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea (ENISA), creada mediante el Reglamento (CE) n.º 460/2004⁷⁷; la Unidad Europea de Cooperación Judicial (EUROJUST), creada mediante la Decisión 2002/187/JAI del Consejo⁷⁸; la Oficina Europea de Policía (EUROPOL), creada mediante la Decisión 2009/371/JAI del Consejo⁷⁹; la Escuela Europea de Policía (CEPOL), creada mediante la Decisión 2005/681/JAI del Consejo⁸⁰; la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (EUROFOUND), creada mediante el Reglamento (CEE) n.º 1365/75 del Consejo⁸¹ y la Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA), creada mediante el Reglamento (UE) n.º 1077/2011⁸².

- (4) Los ámbitos temáticos de la actividad de la Agencia deben incluir la lucha contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia asociada a los mismos.
- (5) Para elaborar su propuesta, la Comisión ha consultado al Consejo de Administración de la Agencia y recibido observaciones por escrito el 1 de marzo de 2016. También consultó al Consejo de Administración de la Agencia en su reunión de 19 y 20 de mayo de 2016.
- (6) La Agencia, a petición del Parlamento Europeo, del Consejo o de la Comisión, y siempre que lo permitan sus recursos financieros y humanos, puede desempeñar funciones al margen de los ámbitos temáticos definidos en el marco plurianual, de conformidad con el artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 168/2007.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1
Marco plurianual

1. Se establece el marco plurianual de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea («la Agencia») para el período 2018-2022.
2. La Agencia, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 168/2007 del Consejo, realizará los cometidos definidos en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento dentro de los ámbitos temáticos fijados en el artículo 2 de la presente Decisión.

⁷⁴ DO L 131 de 21.5.2008, p. 7.
⁷⁵ DO L 403 de 30.12.2006, p. 9.
⁷⁶ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.
⁷⁷ DO L 77 de 13.3.2004, p. 1.
⁷⁸ DO L 63 de 6.3.2002, p. 1.
⁷⁹ DO L 121 de 15.5.2009, p. 37.
⁸⁰ DO L 256 de 1.10.2005, p. 63.
⁸¹ DO L 139 de 30.5.1975, p. 1.
⁸² DO L 286 de 1.11.2011, p. 1.

Artículo 2
Ámbitos temáticos

Los ámbitos temáticos a que se refiere el artículo 1, apartado 2, serán los siguientes:

- a) el acceso a la justicia y las víctimas de delitos;
- b) la igualdad y la no discriminación;
- c) la sociedad de la información y, en particular, el respeto de la intimidad y la protección de los datos de carácter personal;
- d) la cooperación judicial y policial;
- e) la migración, las fronteras, el asilo y la integración de refugiados y migrantes;
- f) el racismo, la xenofobia y la intolerancia asociada a los mismos;
- g) los derechos del niño;
- h) la integración de la población gitana y la inclusión social.

Artículo 3
Complementariedad y cooperación con otros organismos

1. Para la aplicación del presente marco plurianual, la Agencia velará por la adecuada cooperación y coordinación con las instituciones, órganos, organismos y agencias competentes de la Unión, los Estados miembros, las organizaciones internacionales y la sociedad civil, de conformidad con los artículos 6, 7, 8 y 10 del Reglamento (CE) n.º 168/2007 del Consejo.

2. La Agencia tratará las cuestiones relacionadas con la discriminación por motivos de género en la medida pertinente y solo como parte del trabajo que realice con respecto a los problemas generales de discriminación contemplados en el artículo 2, letra b), teniendo en cuenta que la recopilación de datos sobre igualdad de género y discriminación por motivos de género corresponde al Instituto Europeo de Igualdad de Género (IEIG)⁸³. La Agencia y el IEIG cooperarán con arreglo al acuerdo de cooperación de 22 de noviembre de 2010⁸⁴.

3. La Agencia cooperará con otros organismos, oficinas y agencias de la Unión, como la Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de Trabajo (EUROFOUND)⁸⁵ con arreglo al acuerdo de cooperación de 8 de octubre de 2009⁸⁶; la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados Miembros de la Unión Europea (FRONTEX)⁸⁷, con arreglo al acuerdo de cooperación de 26 de mayo de 2010⁸⁸; la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO)⁸⁹ con arreglo al acuerdo de trabajo de 11 de junio de 2013⁹⁰; y la Unidad Europea de Cooperación Judicial (EUROJUST)⁹¹, de conformidad con lo dispuesto en el Memorándum de Acuerdo de 3 de noviembre de 2014⁹². Deberá cooperar asimismo con la Oficina Europea de Policía (EUROPOL)⁹³, la Escuela

⁸³ Creado mediante el Reglamento (CE) n.º 1922/2006 (DO L 403 de 30.12.2006, p. 9).

⁸⁴ http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/1257-FRA-EIGE-cooperation-agreement_ES.pdf.

⁸⁵ Creada mediante el Reglamento (CE) n.º 1365/75 (DO L 139 de 30.5.1975, p. 1.)

⁸⁶ http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/1961-eurofound-fra-cooperation-agreement_EN.pdf.

⁸⁷ Creado mediante el Reglamento (CE) n.º 2007/2004 (DO L 349 de 25.11.2004, p. 1).

⁸⁸ http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/891-Cooperation-Agreement-FRA-Frontex_en.pdf.

⁸⁹ Creada mediante el Reglamento (UE) n.º 439/2010 (DO L 132 de 29.5.2010, p. 11).

⁹⁰ <http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-easo-cooperation-agreement-.pdf>.

⁹¹ Creada mediante la Decisión 2002/187/JAI del Consejo (DO L 63 de 6.3.2002, p. 1).

⁹² http://fra.europa.eu/sites/default/files/mou_fra_-_eurojust.pdf.

⁹³ Creada mediante la Decisión 2009/371/JAI del Consejo (DO L 121 de 15.5.2009, p. 37).

Europea de Policía (CEPOL)⁹⁴, la Red Europea de Migración⁹⁵ y la Agencia para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (eu-LISA)⁹⁶ de conformidad con los futuros acuerdos de cooperación.

4. La Agencia llevará a cabo sus tareas en todos los ámbitos relacionados con el respeto de la vida privada y la protección de los datos de carácter personal para apoyar a las instituciones, organismos, oficinas y agencias de la Unión y a los Estados miembros a la hora de garantizar que dichos derechos fundamentales y libertades de las personas físicas sean respetados por las instituciones, organismos, oficinas y agencias de la Unión, y para ello garantizará la complementariedad con la labor del Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD)⁹⁷, el Consejo Europeo de Protección de datos, la Agencia de Seguridad de las redes y de la Información (ENISA)⁹⁸ y el Centro Común de Investigación de la Comisión Europea (JRC).

5. La Agencia coordinará sus actividades con las del Consejo de Europa, con arreglo al artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 168/2007 del Consejo y al Acuerdo a que se refiere dicho artículo entre la Unión Europea y el Consejo de Europa en materia de cooperación entre la Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE y el Consejo de Europa⁹⁹.

Artículo 4 *Entrada en vigor*

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2018.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

⁹⁴ Creada mediante la Decisión 2005/681/JAI del Consejo (DO L 256 de 1.10.2005, p. 63).

⁹⁵ Creada mediante la Decisión 2008/381/CE del Consejo (DO L 131 de 21.5.2008, p. 7).

⁹⁶ Creada mediante el Reglamento (UE) n.º 1077/2011 (DO L 286 de 1.11.2011, p. 1).

⁹⁷ Creado mediante el Reglamento (CE) n.º 1922/2006 (DO L 403 de 30.12.2006, p. 9).

⁹⁸ Creado mediante el Reglamento (CE) n.º 460/2004 (DO L 77 de 13.3.2004, p. 1).

⁹⁹ DO L 186 de 15.7.2008, p. 7.